

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Federación Ecologista Pacifista Gaditana en Puerto de Santa María	-
Grupo Ecologista «Alimoche», en Cádiz	-
Federación Ecologista y Pacifista Gaditana en Cádiz	-
Asociación Juvenil Grupo Ansar en Sevilla	-
Asociación Lebrijana Natural Ecologista	-
Federación Ecologista Pacifista de Sevilla	-

El ICONA indica que:

«No cabe formular, en principio, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento, ya que, de acuerdo con la información disponible, no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, ni a especies de flora y fauna cuyos hábitats requieren medidas especiales de conservación al amparo de la legislación vigente.

No obstante, si esta nueva disposición de agua supusiera la puesta en regadío de una nueva zona, conviene recordar que según la disposición adicional primera de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, para todas ... "las transformaciones de suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal o arbórea y ..., en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas", es obligatorio la evaluación de impacto ambiental según Real Decreto Legislativo 1302/1986.»

El contenido ambiental más significativo de las restantes respuestas es el siguiente:

La Delegación del Gobierno en Andalucía señala la no existencia de indicios de los que puedan derivarse sugerencias, con respecto a los aspectos ambientales, que debiera considerar el titular del proyecto ni, por tanto, posibles alternativas a los contenidos de la memoria-resumen del proyecto.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía señala que el proyecto afecta a una zona de terrenos agrícolas sin otros valores ambientales asociados. Expone a consideración la aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 4/1989 al afectar el proyecto a una superficie superior a 100 hectáreas.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía informa favorablemente el proyecto indicando la necesidad de que si en el curso de las obras hubiese algún hallazgo arqueológico casual sea informada urgentemente la Delegación Provincial de Cultura y Medio Ambiente de Sevilla.

El Ayuntamiento de Lebrija expone su conformidad con el proyecto e indica que dadas las características del entorno no es necesario someterlo a evaluación de impacto ambiental.

El Instituto Tecnológico y Geominero de España indica como aspectos a considerar por el Estudio Impacto Ambiental la posible existencia de procesos erosivos y el impacto generado por la apertura de canteras e instalación de vertederos.

ANEXO II

Descripción del proyecto

Antecedentes

El Canal del Bajo Guadalquivir tiene una longitud de 148,44 kilómetros finalizando su recorrido en la actual derivación al sector de riego B-XII cuya superficie es de 14.000 hectáreas. La inexistencia actual de un dispositivo de regulación en cola provoca un gran desajuste entre los momentos de demanda y supone que una vez lanzada el agua hacia el canal, no existe alternativa posible, o se emplea en las tomas de riego o se pierde por los aliviaderos. Además, la importante demanda en cola dificulta los trabajos de gestión y mantenimiento del canal.

Características del proyecto

El proyecto contempla la construcción de un canal de enlace de 595 metros prolongando el actual canal, una balsa cerrada por cuatro diques con una capacidad de 6,63 hectómetros cúbicos y una nueva conexión al sector B-XII de 1.070,6 metros.

La balsa se sitúa al noreste del núcleo de Lebrija, ocupa una superficie de 202,37 hectáreas y se crea mediante el cierre del arroyo Campiñuela entre el cerro de Toribio y el rancho del mismo nombre. Este cierre se

efectúa con un dique de 6,79 metros de altura. Considerando la escasa diferencia de cotas, y al objeto de limitar la superficie inundada y reducir las afecciones a servicios básicos, se han proyectado tres diques adicionales con la misma cota de coronación y alturas de 2,54, 5,29 y 1,90 metros.

Por esta razón se proyecta la derivación del único arroyo que aporta caudal al vaso hasta desaguar en el canal de los Yesos. El proyecto incluye también una serie de caminos perimetrales al vaso que permiten restituir los servicios afectados.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El estudio de impacto ambiental presenta un capítulo sobre el estado preoperacional en el que dedica apartados específicos al clima, vegetación, clase de suelo, geología, geomorfología, hidrología, fauna y paisaje.

Se incorpora una definición del ámbito del medio afectado por el proyecto y las acciones del mismo a considerar.

Se incluye un capítulo bajo el epígrafe de metodología para la evaluación de impactos, dicho capítulo concluye asegurando la compatibilidad de los impactos generados por el proyecto sobre el suelo, vegetación, fauna, paisaje y agua superficial. El impacto generado sobre el medio socioeconómico es considerado como moderado.

El estudio contiene un apartado de medidas correctoras dirigidas a la minimización de los impactos paisajísticos materializados en la revegetación de determinadas superficies.

Análisis del contenido

El estudio de impacto ambiental contiene formalmente los capítulos requeridos en la sección segunda del capítulo II del Real Decreto 1131/1988. No obstante, la profundidad de estudio alcanzada en determinados capítulos es insuficiente.

El estudio trata únicamente la solución propuesta por el proyecto. No se incorpora programa de vigilancia ambiental, sin embargo, sí adjunta el pliego de condiciones particulares de los trabajos de revegetación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21119 *ORDEN de 10 de agosto de 1995 por la que se autoriza a determinados centros docentes públicos, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para impartir enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Curso de Orientación Universitaria (COU) en la modalidad de educación a distancia para personas adultas.*

El Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia («Boletín Oficial del Estado» del 20), establece, en su disposición transitoria segunda, que las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) cesarán en su actividad docente, pasando a realizarse la matriculación, atención tutorial, seguimiento y evaluación de sus alumnos por los centros públicos específicos y ordinarios. Estos centros deben ser determinados, según niveles, por el Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito territorial cuya gestión directa le compete.

Por su parte, la Orden de 3 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13) por la que se aprueba el calendario de cese de actividades docentes de las extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD), en sus artículos 3.º y 4.º establece que en el curso académico 1994/1995 se suprimirá la matrícula de 1.º y 2.º de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) en las extensiones del INBAD y en el año académico 1995/1996 se suprimirá la matrícula de 3.º de BUP y del Curso de Orientación Universitaria (COU) en las citadas extensiones.

Los citados artículos determinan, a su vez, que los alumnos que en el año académico 1994/1995 quieran seguir enseñanzas de 1.º y 2.º de BUP y los alumnos que en el año académico 1995/1996 quieran seguir enseñanzas de 3.º de BUP y COU a través de la modalidad de educación a distancia, formalizarán su matrícula y recibirán atención educativa a

través de los centros ordinarios que cada Dirección Provincial del Departamento determine.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero.—De acuerdo con las propuestas recibidas de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación quedan autorizados para impartir enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Curso de Orientación Universitaria (COU) a través de la modalidad de educación a distancia para personas adultas, los centros docentes públicos que se relacionan a continuación:

Madrid:

I. B. Calderón de la Barca.

I. B. Altair de Getafe.

I. E. S. número III de San Sebastián de los Reyes.

Segundo.—Las Direcciones Generales de Centros Escolares y de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa podrán dictar las resoluciones que estimen oportunas, en el ámbito de sus competencias, para el mejor cumplimiento de la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21120 RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Eritel, Sociedad Anónima», para sus delegaciones y su centro de cálculo Telémaco.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Eritel, Sociedad Anónima», para sus delegaciones y su centro de cálculo Telémaco (código de convenio número 9008302), que fue suscrito con fecha 12 de julio de 1995, de una parte por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los designados por los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de agosto de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «ERITEL, SOCIEDAD ANONIMA», PARA SUS DELEGACIONES (ANDALUCIA, CATALUÑA, LEVANTE Y NORTE), Y SU CENTRO DE CALCULO TELEMACO (MADRID)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular con eficacia general, las condiciones de trabajo y productividad así como el resto de las relaciones laborales y sociales entre la empresa «Eritel, Sociedad Anónima»,

y su personal siendo el mismo, la expresión del pacto libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía en el marco de las disposiciones reguladoras de esta materia, específicamente el título III de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Artículo 2. Ambito territorial.

El presente Convenio tendrá ámbito interprovincial y será de aplicación en todos los centros de trabajo que «Eritel, Sociedad Anónima», tiene, actualmente, en:

Barcelona (delegación Cataluña).

Bilbao (delegación Norte).

Sevilla (delegación Andalucía).

Valencia (delegación Levante).

Madrid (centro de cálculo Telémaco).

o aquellos centros que puedan abrirse durante el tiempo de vigencia del presente Convenio.

Artículo 3. Ambito personal.

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores adscritos a los centros de trabajo a que se extiende su ámbito territorial con independencia del lugar donde realicen la prestación de sus servicios.

Se excluye expresamente del mismo al personal que desempeñe alguno de los siguientes puestos: Director, Gerente, Gestor, Coordinador y Jefe de Departamento. También se excluye del ámbito de aplicación al personal que desempeñe alguna de las siguientes categorías: Ingeniero principal de «software», Consultor principal, Ingeniero principal de sistemas, Técnico comercial principal y Realizador principal.

Artículo 4. Ambito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995.

Los aspectos económicos y salariales que se mencionan a lo largo de su articulado se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1995.

Artículo 5. Denuncia y prórroga.

Cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio podrá notificar mediante comunicación por escrito a la otra parte, la denuncia del mismo, en el último trimestre del plazo de su vigencia o, en su caso, del de su prórroga.

En caso de no efectuarse tal denuncia en tiempo y forma, se entenderá tácitamente prorrogado por años naturales.

La parte que formule la denuncia, deberá acompañar propuesta concreta y pormenorizada sobre los puntos y contenido que hayan de ser objeto de nueva negociación.

Artículo 6. Prelación de normas laborales.

Las relaciones laborales y sociales de la empresa «Eritel, Sociedad Anónima» se regirán por lo establecido en el presente Convenio y en todo lo no estipulado expresamente en el mismo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes de carácter general.

Artículo 7. Compensación y absorción.

Sin perjuicio del reconocimiento a título individual de los derechos adquiridos, todas las condiciones que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la empresa, bien sea por imperativo legal, acuerdo colectivo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de la empresa o cualesquiera otras causas.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones en cómputo anual, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las aquí pactadas.

Igual consideración se efectuará respecto al número de horas que se haya pactado trabajar computadas anualmente.

Artículo 8. Sustitución de condiciones.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen